MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 360-2015-MDCC.

CERRO COLORADO, 03 SEP 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 056-2015-SGRRHH-MDCC, Recurso de Apelación Formulado por servidora pública Giovanna Monje Coha, con registro de Trámite Documentario N° 22776-2015, Informe Legal N° 90-2015-SGALA-MDCC, Proveído N° 268-2015-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 056-2015-SGRRHH-MDCC emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante la cual se declaró improcedente el pedido formulado por la servidora Giovanna Monje Coha sobre otorgamiento de descanso físico por el término de 08 meses en razón de que se adeudan a la solicitante;

Que, en relación al recurso interpuesto tenemos que el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto del plazo de interposición de los recursos impugnatorios lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 209° se refiere al recurso de apelación en los siguientes términos: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleven los actuados al superior jerárquico;

Que, de acuerdo a los requisitos de procedibilidad de los recursos impugnatorios, la autoridad que ha recibido es la misma que ha expedido el acto impugnatorio, requisito que se encuentra satisfecho, asimismo respecto al plazo de interposición, notificación del acto administrativo impugnado, fue realizado con fecha 20 de julio del presente y el recurso impugnatorio ha sido interpuesto con fecha 13 de agosto del presente, lo que indica que se ha interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurso impugnatorio interpuesto se sustenta en el derecho adquirido por la impugnante, asimismo el derecho de goce del descanso físico se encuentra amparado en los artículo 102° y 103 del Reglamento de la Carrera Administrativa, que son obligatorias e irrenunciables, además que estas no se pierden en ningún caso y finalmente que no se puede distinguir donde la Ley no distingue;

Que, los argumentos descritos en el presente recurso son los mismos que se han esgrimido en el recurso de reconsideración interpuesto previamente; asimismo la aplicación del derecho en todas las instancias administrativas no se basa en las personas o los acontecimientos, se basa en la estricta aplicación del derecho al caso concreto, dejando de lado criterios de favorecimiento o beneficio ilegal, por tanto en el presente caso al no haberse enervado los argumentos que sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución Administrativa N° 056-2015-SGRRHH-MDCC emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma;

Que, mediante Informe Legal N° 90-2015-SGALA-MDCC, de fecha 26 de agosto del 2015, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos concluye que: *1)* Se declarare Infundado el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Administrativa N° 056-2015-SGRRHH-MDCC emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 076-2014-GA-MDCC; *2)* Se dé por agotada la Vía Administrativa en el presente procedimiento administrativo;

Que, teniendo en cuenta estos considerandos y haciendo uso de las facultades que confiere la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Giovanna Ángela Monje Coha contra de la Resolución Administrativa N° 056-2015-SGRRHH-MDCC emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 076-2014-GA-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del sub numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V°B°
Gerencia Municipal

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO
SECRETARIA GENERAL